

RAD. 1100141890192220149701
DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Procede el despacho a resolver sobre el conflicto de competencia negativo planteado entre el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá y 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá.

Nelly Pellaton Marín, a través de apoderado judicial instauro demanda por simulación de contrato en contra de Geovanny Alexander Pellaton Rico, por el contrato de compraventa contenido en la escritura pública N° 6875 del 21 de diciembre del 2011 de la Notaría 1ª del Círculo de Villavicencio, sobre el bien ubicado en dicha ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-79128.

La demanda fue repartida al Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá y mediante providencia de fecha 27 de septiembre del 2022, la rechazo por falta de competencia derivada del factor cuantía conforme a lo previsto en el art. 17 del Código General del Proceso.

El juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, mediante providencia del 26 de enero del 2023, declaro la falta de competencia y suscito el conflicto de competencia

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Revisada la argumentación de cada uno de los despachos importante hacer las siguientes precisiones:

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a la declaratoria de tener como simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública de venta N° 6875 del 21 de diciembre del 2011 de la notaría 1ª de Villavicencio, así como la restitución de los frutos civiles consistentes en los cánones de arrendamiento causados desde la fecha de la venta hasta la sentencia.

Revisada la argumentación de cada uno de los despachos es importante hacer las siguientes precisiones; por un lado, este asunto fue radicado en fecha 8 de septiembre del 2022

El Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 modificó los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032 y dicta normas definiendo los grupos de reparto para los juzgados, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del C.G.P.

RAD. 1100141890192220149701
DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA

El citado acuerdo Dispone que los Juzgado Civiles Municipales conocen de los siguientes GRUPOS: Grupo 1: Procesos verbales (de menor cuantía), Grupo 2: Procesos verbales sumarios; Grupo 3: Procesos monitorios; Grupo 4: Procesos Divisorios, de deslinde y amojonamiento y pertenencias (de menor cuantía y mínima cuantía y de saneamiento previstos en la Ley 1561 de 2015); Grupo 5: Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía); Grupo 6: Procesos de sucesión (de menor y mínima cuantía); Grupo 7: Pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias; Grupo 8: Celebración de matrimonio civil; Grupo 9: Controversias en procesos de insolvencia; Grupo 10: Medidas cautelares anticipadas; Grupo 11: Despachos Comisorios; Grupo 12: Acciones de tutela; Grupo 13: otros procesos. (Resalta el despacho)

Los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas conocen de los siguientes GRUPOS: Grupo 1: Procesos verbales (de mínima cuantía), Grupo 2: Procesos monitorios; Grupo 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía); Grupo 4: celebración del matrimonio civil; Grupo 5: Despachos Comisorios; Grupo 6: Acciones de tutela; Grupo 7: otros procesos.

En Este asunto la cuantía se determina conforme se dispone por el artículo 26 del código General del Proceso, se determina así: *"por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*

En el caso bajo estudio se pretende la declaratoria de simulación de un contrato de compraventa de un bien inmueble que se hizo por valor de \$13'600.000 mcte., así como el pago de los frutos civiles que los estimo en la suma de \$43'858.527, 97 mcte.,

En virtud a la norma traída a colación, es claro que, para la cuantía de las pretensiones para el momento de reparto de la demanda, la competencia está determinada para los jueces civiles municipales y por ello el competente es el Juzgado 7 Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

1. Ordenar al Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, conocer del presente asunto.
2. Comuníquese al Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá esta decisión.

RAD. 1100141890192220149701
DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA

3. Remítase el expediente al Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá y notifíquesele esta decisión.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

